



MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA

1.- ANTECEDENTES. FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA LEY.

Uno de los problemas políticos a los que nuestras sociedades democráticas tienen que hacer frente es la erosión de la confianza de la ciudadanía en sus dirigentes y en las instituciones. La desconfianza democrática es un rasgo de nuestras sociedades individualistas donde el riesgo (económico y ecológico) es global. Y para responder adecuadamente a estos riesgos y mejorar la representación democrática, surge la propuesta de esta Ley, que tiene como su primer logro ser el proyecto de Ley con más participación en la historia de nuestra Comunidad Autónoma, al ser el fruto de las propuestas y aportaciones concretas de cientos de personas y de decenas de asociaciones, colectivos y organizaciones que representan nuestra extensión territorial y poblacional, así como la pluralidad social, económica, política y cultural de nuestra tierra.

La Constitución Española de 1978 realiza una apuesta y un compromiso por la participación. Desde la óptica específica de nuestra Comunidad Autónoma, el fomento de la participación ciudadana tiene su reflejo en el artículo 4. Dos de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que asigna a los poderes públicos regionales la obligación de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social de la región.

La Ley 4/ 2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha supuso un primer paso hacia una nueva gobernanza con la ciudadanía. Ciertamente la transparencia, la apertura de datos de la Administración a la ciudadanía es un acto de transformación de la sociedad, pero la información debe ir acompañada de una apertura de las instituciones y de una transformación de la gestión y la función pública en participativa.

Porque realmente, en el Estado Español, pese a la fuerte apuesta constitucional por el pluralismo y la democracia, la participación ciudadana ha



sido más nominativa que real, y es imprescindible un nuevo marco normativo que profundice en el papel fundamental de la ciudadanía, de forma personal y a través de sus organizaciones y colectivos en la decisión y gestión de los asuntos públicos, de forma activa y protagonista.

Establecer este nuevo marco normativo participativo es la finalidad principal de esta la Ley que eleva el principio de participación ya reconocido en la Constitución Española de 1978 y en el Estatuto de Autonomía de 1982, a la categoría de derecho público subjetivo, entendido como la facultad, capacidad y poder de la ciudadanía, de exigir, personal y colectivamente, unas determinadas conductas y actuaciones a las Administraciones Públicas que fomenten, desarrollen y garanticen la participación ciudadana en el desarrollo político, social, económico y cultural de nuestra Comunidad.

Del amplio proceso participativo desarrollado con la ciudadanía de Castilla La Mancha entre enero y junio de 2018 se deducen con claridad la necesidad, conveniencia e incidencia positiva que la Ley de Participación tendrá en nuestra comunidad, y de las propias propuestas ciudadanas se extraen los principales objetivos que pretende la Ley, tal y como se concretan en su artículo primero que marca su objeto y que podemos resumir en:

- La regulación del derecho de participación ciudadana en las decisiones derivadas de las funciones de gobierno y administración de los asuntos públicos autonómicos y locales de Castilla-La Mancha, a través de distintos canales, instrumentos y procesos.

- La determinación del régimen de los órganos de participación y cooperación de la ciudadanía y sus organizaciones con las Administraciones Públicas.

- El impulso y fomento del ejercicio del derecho de participación desde las Administraciones Públicas, a través de la promoción de la participación y el empoderamiento de la ciudadanía.



2.- IMPACTO DE LA NORMA EN LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION REGIONAL Y OBLIGACIONES ECONÓMICAS QUE CONLLEVA Y SU APLICACIÓN

Para el desarrollo y puesta en marcha de los instrumentos, canales y procesos de participación ciudadana previstos en la ley, a respuesta de las demandas de la ciudadanía, es decisiva la creación de nuevos instrumentos y recursos que hagan posible asumir la responsabilidad de introducir en la gestión pública de Castilla la Mancha el ámbito de la participación ciudadana con la fuerza y el compromiso social que requiere la sociedad castellano manchega.

Por ello, para cumplir los objetivos de la ley es necesario, en primer lugar la creación de una estructura administrativa, en segundo lugar implantar medidas de formación y coordinación de la participación y finalmente establecer de medidas de fomento de la participación.

Todas estas medidas necesarias para desarrollar la ley tienen unos costes que se describirán y estimarán a continuación.



3.- CREACION DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

Entre estos recursos, es figura básica e imprescindible la creación y consolidación de un **servicio público de participación ciudadana** de la JCCM, con los recursos funcionariales acordes y necesarios para las específicas características de nuestra comunidad. y que se configura con carácter transversal, organizado y permanente.

Para ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en concordancia con el artículo 26 y siguientes de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha se hace necesaria la creación de un cuerpo funcional propio y específico que desarrolle la participación ciudadana en toda la organización de la Junta y desde ahí en toda la sociedad

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/ 2011, de 22 de marzo, el empleo público de Castilla-La Mancha es el instrumento de que disponen las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha para la gestión y satisfacción de los intereses generales que tienen encomendados, marcando en su contenido una serie de principios, entre los que podemos destacar:

- a) Servicio a la ciudadanía y a los intereses generales.
- b) Objetividad, profesionalidad e imparcialidad en el ejercicio de las responsabilidades.
- c) Economía, eficacia, eficiencia, transparencia y austeridad en la gestión de los recursos públicos.
- d) Sometimiento pleno al ordenamiento jurídico.
- e) Igualdad de trato y no discriminación entre mujeres y hombres.
- f) Igualdad, mérito, capacidad e idoneidad en el acceso, provisión y promoción profesional.
- g) Ética profesional en el desempeño del servicio público.

Como señala el art. 26 de la ley, el personal funcionario se agrupa en cuerpos, escalas, especialidades u otros sistemas que incorporen competencias, capacidades y conocimientos comunes acreditados a través de un proceso selectivo.



Al no existir en la estructura de personal y recursos humanos de la Junta el perfil específico funcional competente en participación ciudadana, con capacidades y formación, tanto teórica como especialmente práctica, en la materia del diseño, planificación y organización de la acción social y colectiva vinculada a los canales, instrumentos y procesos participativos, es totalmente necesario su creación y puesta en marcha.

Por ello, el Proyecto de Ley, en su Disposición Adicional Tercera, procede a realizar una modificación de la Ley de Empleo Público de Castilla-La Mancha, en su artículo 27, que trata sobre los cuerpos funcionariales, añadiendo en su apartado 1 los siguientes:

- Dentro del subgrupo A1, en el número 12º el Cuerpo Superior de Participación Ciudadana, en términos semejantes a otros parecidos, como los de Administración del Patrimonio Cultural (7º), de Ciencias de la Naturaleza (9º), de Servicios Sociales (10ª), etc...
- Dentro del subgrupo A2, en el número 9º, el Cuerpo de Gestión de Participación Ciudadana, en términos semejantes a otros similares como Gestión del Patrimonio Cultural (4º), Ciencias de la Naturaleza (6º), etc...

3.1.- SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA:

La Ley, en su artículo 36.1 atribuye una serie de funciones y tareas al órgano competente en materia de participación, como las siguientes:

- La iniciativa en el desarrollo e impulso de canales de participación en coordinación con los órganos competentes a través de la Comisión Interdepartamental.
- La propuesta de medidas de participación ciudadana a las consejerías de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- El fomento de las iniciativas ciudadanas de participación ciudadana, facilitando los medios necesarios y velando por el correcto desarrollo de las iniciativas de participación planteadas por la ciudadanía y sus organizaciones en los términos previstos en el Título II, así como lo dispuesto en el Anexo I, de la Ley.
- El impulso, coordinación regional y desarrollo de actividades de fomento de



la participación establecidas en los artículos 63, 65 y 68 de esta Ley, entre ellas:

El apoyo y la asistencia técnica a las Administraciones Locales, colectivos y organizaciones sociales de Castilla-La Mancha para el desarrollo de la presente Ley y el fomento de la participación ciudadana en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, con especial dedicación a los colectivos tradicionalmente excluidos de la toma de decisiones.

Impulsar la información, formación y la sensibilización de la sociedad en materia de democracia participativa y participación ciudadana.

Este mismo artículo 36.1 contempla la creación y desarrollo de un Servicio Público de Participación Ciudadana que, contando con un cuerpo técnico funcional especializado en la materia, realice, con los criterios de eficacia y eficiencia en la prestación del servicio público, el conjunto de tareas y funciones previstos en este artículo y, especialmente, el asesoramiento y coordinación de las unidades de participación de las diferentes consejerías que integran la Administración regional, especialmente en el desarrollo práctico de aquellos procesos o instrumentos de participación que entren dentro de su ámbito de competencia. Este Servicio se realizará de forma descentralizada, con presencia en todas las Delegaciones de la Junta.

La puesta en marcha de este Servicio lleva aparejado un cuerpo técnico funcional especializado cuyos requisitos de acceso serían la posesión de las titulaciones de grado o licenciatura preferentemente relacionadas con el ámbito de las ciencias sociales: derecho, sociología, ciencias políticas, educación social, trabajo social, ciencias ambientales, o equivalentes en general, y además debería cumplir criterios como los siguientes:

- Formación acreditada en epistemologías, metodologías y herramientas de democracia participativa y participación ciudadana.
- Conocimiento avanzado y experiencia acreditada en metodologías participativas: Investigaciónn Acción-Participativa, Pedagogías participativas, Teatro Social, Facilitación de Grupos, Observación participante.
- Coordinación, asesoría, formación o dinamización de procesos participativos: presupuestos participativos, diagnósticos participativos,



- historias orales y comunitarias, planificación participativa, Agendas 21 Escolares participativas, Agendas 21 Locales Participativas, POM participativos, dinamización comunitaria participativa.
- Técnicas y herramientas de participación: mapeos y análisis previos (mapeos, sociograma, observación participante), diagnóstico y análisis participativo (historias orales y comunitarias), cohesión grupal y comunitaria, generación de propuestas y planificación participativa (), evaluación colectiva y acompañamiento participativo de proyectos participativos. Impulso y gestión de programas y proyectos de democracia participativa desde instituciones públicas. -
 - Facilitación de grupos: Facilitación de asambleas y reuniones, gestión de grupos, resolución de conflictos, gestión emocional. Experiencia y participación en movimientos sociales, proyectos colectivos y comunitarios y plataformas ciudadanas.
 - Procesos de democracia digital: Plataformas virtuales, laboratorios digitales de innovación democrática, comunidades digitales, procesos participativos virtuales.

De forma concreta, el Servicio de Participación Ciudadana estaría cubierto con los siguientes puestos de trabajo que constarían en su correspondiente RPT:

J.SERV. PROGRAMAS PARTICIPACIÓN CIUDADANA
TECNICO SUPERIOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA
J. SECC. PARTICIPACION
TECNICO GESTIÓN PARTICIPACIÓN
J.NEG.ADMINISTRATIVO

Siendo la descripción básica de sus funciones específicas, según los términos previstos en la legislación aplicable, la siguiente:

- **Funciones específicas del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana.**

A este puesto, bajo la dependencia directa de la persona responsable de la Dirección General de Participación Ciudadana o de la Consejería



competente, en su caso, le corresponderá el desarrollo de las funciones de nivel superior en la elaboración, planificación, dirección, coordinación y ejecución de los planes, programas, proyectos y procesos en materia de participación ciudadana implementados desde la JCCM, tales como proposición y desarrollo de normativas, diseños de procedimientos y planes de actuación así como implementación de sistemas de gestión, evaluación y mejora continua.

Igualmente, entre sus funciones se incluirá la dirección técnica del Servicio de Participación Ciudadana, así como las de ordenación, inspección y control de los canales, instrumentos y procesos de participación ciudadana en los términos previstos en la Ley de Participación Ciudadana de CLM, actualmente en fase de tramitación.

- **Funciones generales de la categoría de Técnico Superior de Participación Ciudadana:** Bajo las directrices concretas de la Jefatura del Servicio de Participación Ciudadana, le corresponderán las funciones de dirección, coordinación, estudio y desarrollo de los servicios, programas, procesos y proyectos de participación ciudadana.
- **Funciones del Jefe de Sección de Participación:** le corresponderán las funciones de colaboración técnica con la Jefatura de Servicio de Participación Ciudadana, siguiendo sus directrices para el mejor funcionamiento general del Servicio de Participación, y para la aplicación de la normativa prevista en la Ley de Participación de CLM, y demás preceptos de aplicación, el desarrollo de planes, programas y proyectos, así como propuestas de resolución de expedientes normalizados y estudios e informes que no correspondan a tareas de nivel superior.
- **Funciones generales de la categoría de Técnico de gestión de Participación Ciudadana:** Bajo las directrices de la Jefatura del Servicio de Participación Ciudadana, y según las instrucciones concretas de la Jefatura de Sección, le corresponderán las funciones de colaboración en la coordinación, estudio y desarrollo de los servicios, programas, procesos y proyectos de participación ciudadana.

Sobre la base de estos puestos de trabajo y estas funciones la relación de puestos de trabajo necesaria es la siguiente:



Denominación	Cl.	GR	N.P.	Dot.	NIV	C. Especif.	F.P.	T.J.	A.F.	Coste estimado plaza/año
J.SERV. PROGRAMAS PARTICIPACIÓN CIUDADANA	a	AB	2	2	26	19.477,80	L	PD	A008	58.681,59
TECNICO SUPERIOR		A	1	1	24	10.406,28	C	PD	A008	44.368,63
TECNICO GESTIÓN		B	6	6	23	10.188,00	C	PD	A008	41.135,24
J. SECC. PARTICIPACION		BC	6	6	22	10.157,28	L	PD	A008	40.463,39
J.NEG.ADMINISTRATIVO		CD	1	1	18	8.324,64	C	PD	A008	31.843,44

Para el ejercicio 2019 sólo sería necesario dotar uno de los seis puestos de Jefe de Sección de Participación.

3.2.- UNIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS CONSEJERIAS:

Según lo dispuesto en el art. 37 de la Ley, en cada una de las consejerías de la Administración regional de Castilla-La Mancha, existirán unidades de participación, con nivel organizativo mínimo de sección, bajo la dependencia funcional de la secretaría general técnica, secretaría general u órgano similar, con funciones de coordinación, dirección y desarrollo de los procesos e instrumentos participativos en el ámbito de la consejería, sus organismos o entidades públicos vinculados o dependientes, así como de coordinación y asistencia técnica a sus órganos sectoriales de participación y respuesta a las aportaciones, iniciativas, sugerencias o consultas ciudadanas dirigidas a aquélla.

Entre las funciones que corresponde a las unidades previstas, en coordinación operativa y con la asistencia necesaria del órgano competente en materia de participación podemos reseñar las siguientes:

- Recabar, elaborar y difundir la información pública que ha de ser puesta a disposición de la ciudadanía para el adecuado desarrollo de los procesos participativos abiertos en cada consejería.
- La elaboración de propuestas de Acuerdo de Inicio de proceso participativo para su aprobación por el órgano competente, a los efectos de la presente ley.



- Garantizar la organización, desarrollo y publicidad de los procesos participativos que afecten a la consejería y sus organismos o entidades públicos vinculados o dependientes, así como la orientación, información y asesoramiento técnico a las personas que participen en ellos.
- La coordinación y seguimiento, en articulación con el Observatorio, de los procesos participativos abiertos, los órganos y las consultas participativas que se puedan desarrollar.
- La propuesta de informe y decisión final de los procesos participativos y consultas ciudadanas, como base para los Convenios de Participación ciudadana, conforme determina la presente Ley.
- La respuesta a los ciudadanos y ciudadanas en el caso de aportaciones e iniciativas formuladas por ellos, en el marco de lo dispuesto en esta Ley.

Por lo que la relación de puestos de trabajo necesaria es la siguiente:

Denominación	Cl.	GR	N.P.	Dot.	NI V	C. Especif.	F.P.	T.J.	A.F.	Coste estimado plaza/año
TECNICO GESTIÓN		BC	7	7	23	10.188,00	C	PD	A008	41.135,24

3.3.- OBSERVATORIO CIUDADANO:

La Ley, en su artículo 69 describe la naturaleza, adscripción y misión general del Observatorio Ciudadano de la Democracia de Castilla-La Mancha, al que define en su apartado 1 como “órgano de consulta, asesoramiento y participación de la Comunidad Autónoma para el seguimiento fiscalización y garantía del impacto en la ciudadanía de las políticas públicas de la Administración Regional y de las entidades locales, en especial las que fomentan la igualdad; así como el estudio e impulso de la participación ciudadana y del cumplimiento y respeto a lo dispuesto en esta Ley y sus derechos y obligaciones en el marco de las responsabilidades establecidas en el Título VII”.



En el segundo apartado determina que “en el ejercicio de las funciones previstas en este Título, el Observatorio Ciudadano gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar con autonomía e independencia y, a tal efecto, se adscribe a las Cortes Regionales”.

Y en el tercero de los apartados del artículo 69 determina que “la misión principal del Observatorio Ciudadano de la Democracia es velar por el cumplimiento y el desarrollo de los derechos y libertades públicas establecidos en nuestra Constitución y Estatuto de Autonomía, vigilando y controlando el cumplimiento por las Administraciones Públicas del conjunto de obligaciones establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, en especial del derecho a la participación y a la democracia participativa”.

En el artículo 75 de la Ley, en su apartado 2, establece que:

“El Observatorio contará con un cuerpo funcional independiente, con al menos un 60% de ellos con formación y experiencia dilatada acreditadas en participación ciudadana y democracia participativa, mediante concurso-oposición abierto específico del Cuerpo de Técnicos de Participación Ciudadana, y el resto de sus miembros juristas, con formación en democracia participativa y participación ciudadana. Este cuerpo funcional no podrá ser nunca inferior a 4 miembros. Los criterios de elección de los funcionarios/as del Observatorio serán propuestos o aprobados en la Asamblea del Observatorio”.

Por lo que la relación de puestos de trabajo necesaria es la siguiente:

Denominación	Cl.	GR	N.P.	Dot .	NIV	C. Especif.	F.P .	T.J .	A.F.	Coste estimado plaza/año
TECNICO SUPERIOR		A	2	2	24	10.406,28	C	PD	A008	44.368,63
TECNICO GESTIÓN		B	2	2	23	10.188,00	C	PD	A008	41.135,24



3.4.- COSTE DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA NECESARIA.

Por tanto el coste de la estructura administrativa necesaria, que deberá imputarse al capítulo I de gastos, es el siguiente para cada uno de los ejercicios presupuestarios que se detallan:

RPT DG PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Denominación	COSTE PLAZAS EJERCICIO 2019	COSTE PLAZAS EJERCICIO 2020	COSTE PLAZAS EJERCICIO 2021
J.SERV. PROGRAMAS PARTICIPACIÓN CIUDADANA	117.363,18	117.363,18	117.363,18
TECNICO SUPERIOR	44.368,63	44.368,63	44.368,63
TECNICO GESTIÓN	246.811,44	246.811,44	246.811,44
J. SECC. PARTICIPACION	40.463,39	242.780,34	242.780,34
J.NEG.ADMINISTRATIVO	31.843,44	31.843,44	31.843,44
COSTE TOTAL	480.850,08	683.167,03	683.167,03

RPT UNIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Denominación	COSTE PLAZAS EJERCICIO 2019	COSTE PLAZAS EJERCICIO 2020	COSTE PLAZAS EJERCICIO 2021
TECNICO GESTIÓN	287.946,68	287.946,68	287.946,68
COSTE TOTAL	287.946,68	287.946,68	287.946,68

RPT OBSERVATORIO CIUDADANO

Denominación	COSTE PLAZAS EJERCICIO 2019	COSTE PLAZAS EJERCICIO 2020	COSTE TOTAL EJERCICIO 2021
TECNICO SUPERIOR	88.737,26	88.737,26	88.737,26
TECNICO GESTIÓN	82.270,48	82.270,48	82.270,48
COSTE TOTAL	171.007,74	171.007,74	171.007,74

COSTE TOTAL	939.804,50	1.142.121,45	1.142.121,45
--------------------	-------------------	---------------------	---------------------

Observaciones:

- En el ejercicio 2019 sólo está valorado el coste de uno de los seis puestos de Jefe de Sección de Participación incluidos en la RPT de la DG de PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- Para los ejercicios 2020 y 2021 no se han estimado los posibles incrementos salariales.



4.-MEDIDAS DE FORMACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN.

4.1.- FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN:

La Ley en su artículo 64, establece, dentro de las medidas de fomento, el desarrollo de programas de formación para la participación ciudadana. Estos programas tendrán la misión general de fomentar una ética y una cultura participativa, y para ello los órganos competentes en materia de participación ciudadana en las instituciones públicas de la región realizarán y promoverán programas de formación con la ciudadanía, las entidades ciudadanas, el personal al servicio de las administraciones públicas y los cargos públicos, tanto desde un enfoque sectorial como desde un abordaje territorial, llegando a un nivel inferior al local.

Entre las finalidades principales de estos programas de formación podemos destacar:

- a)** Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en la presente Ley.
- b)** Formar en la utilización de perspectivas epistemológicas, metodologías, herramientas e instrumentos de participación ciudadana enmarcadas en los principios de la Ley y recogidos en ella, utilizando el estudio de experiencias exitosas de democracia participativa y participación ciudadana.
- c)** Formar a las entidades ciudadanas en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en la Ley.
- d)** Formar en el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación para la promoción de la participación ciudadana, impidiendo que por falta de formación se produzca exclusión en la participación ciudadana.
- e)** Divulgar la organización y el régimen de las instituciones regionales de autogobierno con la finalidad de que la ciudadanía conozca la estructura y funcionamiento de sus poderes públicos a la ciudadanía.
- f)** Construir colectivamente una conciencia, ética y cultura de la participación, de manera que se asuma la necesidad compartida de la implicación de la ciudadanía en el desarrollo y control de las políticas públicas, económicas, sociales y culturales, como garantías fundamentales para el establecimiento y funcionamiento de un modelo democrático ciudadano.



Estos programas de formación y sensibilización implican una serie de gastos en conceptos de materiales formativos, profesorado y formadores, difusión, medios sociales y de comunicación, etc..., como se detallan en el apartado final.

4.2.- CANALES DE PARTICIPACION:

El Título II de la Ley trata sobre los canales, instrumentos y procesos de participación, estableciendo en su artículo 8 el siguiente concepto:

“Constituyen canales, medios e instrumentos de participación ciudadana, a efectos de esta Ley, el conjunto de órganos, procesos, consultas, iniciativas y propuestas o actuaciones ordenadas y programadas en el tiempo, desarrolladas por los sujetos previstos en la presente Ley, para posibilitar la intervención de la ciudadanía en la elaboración, prestación y evaluación de las normativas y políticas públicas, en aras de una democracia participativa”.

En los siguientes capítulos del presente Título se regularán las aportaciones, procesos, y consultas como instrumentos concretos de desarrollo de la participación ciudadana, reservando el apartado de órganos de la participación, al Título IV”.

En cuanto a instrumentos y procesos de participación, el mismo artículo especifica los siguientes:

- a. Aportaciones de quejas, reclamaciones, sugerencias y propuestas.
- b. Procesos de Participación: se entienden como procesos de participación o participativos, un conjunto de actos, acciones o actividades, determinados en el tiempo y destinados a promover el debate, el dialogo y la cooperación social entre la ciudadanía, de forma personal o también organizada colectivamente, y las Administraciones Publicas con el fin de conocer y recoger sus opiniones, propuestas y decisiones concretas respecto de determinadas actuaciones de las políticas y gestión públicas.

Los procesos participativos deberán combinar medios digitales y acciones presenciales, y constarán de diferentes fases: información y difusión de la materia o proyecto sobre el que participar; debate, diálogo y recogida de aportaciones de las personas y entidades participantes; retorno al conjunto de



la ciudadanía de los resultados; conclusiones y decisiones finales y fase de seguimiento y evaluación. La Ley regula los siguientes tipos de procesos participativos:

- a) Procesos participativos de debate y decisión en el diseño y planificación de políticas y servicios públicos.
- b) Procesos participativos de debate y decisión en el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de las políticas públicas y prestación de los servicios a la ciudadanía.
- c) Procesos participativos en la elaboración y gestión de los presupuestos públicos.
- d) Propuestas y procesos participativos en la elaboración de normativas de carácter general.

3. Celebración de consultas ciudadanas participativas.

Para que puedan ser realidad estas previsiones de la Ley, deben de existir una serie de recursos que puedan asegurar las posibilidades de realización de estos instrumentos y procesos, tanto en lo referido a puesta en disposición de infraestructuras, materiales informativos, asistencia técnica, etc, etc,

Por otra parte, el Título IV, trata sobre los órganos de participación, y prevé en concreto un órgano específico de participación ciudadana, la Red de Democracia Participativa de Castilla La Mancha, regulado en sus artículos 57 y 58 y que se define “como máximo órgano de participación de la región en el que la ciudadanía, sus entidades, colectivos y organizaciones, puedan debatir, dialogar, cooperar y establecer decisiones de manera autónoma o conjuntamente con la Administración. La Red de Democracia Participativa de Castilla-La Mancha es un órgano ciudadano autónomo, aunque está vinculado al órgano competente de participación ciudadana regional. Podrá poner en marcha en sus distintos niveles los canales establecidos en la presente Ley, según los derechos y responsabilidades establecidos en el capítulo II del Título I.

La Red es el órgano competente en participación ciudadana de Castilla-La Mancha. La fórmula de gestión es tanto autónoma por la ciudadanía y sus organizaciones como cogestionada por ésta en cooperación público-social con el órgano competente en la materia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que la asistirá, con el debido apoyo del resto de órganos e instituciones



públicas de la región técnica y económicamente para su correcto funcionamiento”.

Será por tanto también necesario dotar de recursos económicos suficientes para el funcionamiento de este órgano de participación, que cubra todas las posibles necesidades para el desarrollo de Asambleas, reuniones y jornadas, dinamizadores y monitores en acciones y actividades, transportes, desplazamientos, estancias y mantenimiento, etc.... , como se precisa en el presupuesto que se detalla más adelante.

4.3.- SERVICIOS DE PARTICIPACION DIGITAL.

Uno de los aspectos fundamentales de la ley es el relacionado con las nuevas tecnologías vinculadas a la participación ciudadana. Para tal fin en el “Artículo 39. Democracia digital. Portal de la Participación Ciudadana”, se concretan buena parte de estas materias, siendo su contenido detallado el siguiente:

“1. La Plataforma Virtual de Participación Ciudadana, gestionada por el órgano competente en materia de participación ciudadana, es el espacio institucional virtual destinado a promover la participación ciudadana en las políticas públicas, para que la ciudadanía intervenga activamente en los canales de participación e iniciativas ciudadanas en relación con la Junta para el codiseño y coproducción de políticas públicas. Como sistema público de participación digital, contará con una plataforma desarrollada en software libre, dotada de funcionalidades para cubrir las necesidades de deliberación, propuesta, decisión, voto y seguimiento de las iniciativas y procesos previstos en la presente ley, y accesible a las discapacidades.

2. A estos efectos, el Portal de Participación Ciudadana facilitará información y abrirá espacios propios para los canales e instrumentos de participación ciudadana que se activen previstos en esta Ley, e impulsará espacios para la presentación de opiniones, aportaciones y propuestas, así como la formación de espacios de debate y decisión. Estará adaptado para facilitar la participación y dar respuesta a las características propias de los diversos colectivos, respondiendo al criterio de equidad y diversidad, con especial atención a las redes sociales usadas mayoritariamente por jóvenes.



3. Esta plataforma sistematizará en el espacio de cada canal todas las aportaciones realizadas por la ciudadanía en todos los medios presenciales o virtuales en cada canal, junto con las aportadas en la propia plataforma.
4. En la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se incluirá un enlace a la Plataforma virtual de Participación Ciudadana. La plataforma dispondrá de sistemas de verificación que garantice que las personas registradas como usuarias sean efectivamente algunos de los sujetos previstos en el artículo 5, estableciendo para tal fin los acuerdos de colaboración necesarios con el Instituto Nacional de Estadística y cualquier otro organismos que disponga de las bases de datos de identidad necesarias y asegurando asimismo el cumplimiento de la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal.
5. Los contenidos API o interfaces utilizados deben cumplir estándares abiertos e interoperables al máximo nivel de integración con los estándares abiertos de ese momento.
6. Los datos de la plataforma tanto las aportaciones ciudadanas que serán trazables entre las distintas fases como las respuestas de la administración y cualquier otros que sea necesario aportar serán públicos, transparentes, accesibles, publicados en formato opendata y no pueden borrarse de la misma.
7. El órgano competente en materia de participación ciudadana pondrá a disposición de las Diputaciones y Ayuntamientos de Castilla-La Mancha que lo soliciten la plataforma digital de participación para llevar a cabo sus propios canales de participación ciudadana, en la forma que se determine. Igualmente, la Administración regional, facilitará a las entidades públicas de ámbito inferior que se lo soliciten y Grupos de Acción Local, un acceso propio a la plataforma, contribuyendo de este modo a facilitar la expansión de las prácticas participativas, y que pueda emplearse para procesos participativos a nivel local.
8. Asimismo, la Administración Regional dará acceso a esta herramienta a todas las organizaciones sociales que lo demanden, para abrir sus propios canales de participación y facilitar su gestión democrática, estableciendo mecanismos para que las personas interesadas reciban una información detallada de las propuestas que se han puesto en marcha o tenido en cuenta en los canales de participación abiertos, con la finalidad de implicar y motivar al ciudadano en la participación.
9. Se fomentará la presencia en los medios digitales y redes sociales de las



sesiones oficiales de las Instituciones Públicas, tanto de las Cortes regionales como de los Ayuntamientos, para acercar las instituciones a la ciudadanía y que puedan recibir los comentarios y opiniones de las personas interesadas”.

Lógicamente esta amplia relación de prescripciones y funciones que debe desarrollar el Portal y sus servicios anexos, supone establecer una previsión importante de gastos suficientes para el desarrollo de infraestructuras, mecanismos y herramientas necesarios para el cumplimiento de lo estipulado en la Ley, según se detalla al final de este capítulo.

4.4.- FACILITACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA PARTICIPACIÓN.

El artículo 7 de la Ley describe las obligaciones de las Administraciones Públicas para el efectivo cumplimiento de la Ley, y de su contenido podemos destacar algunas cuestiones que suponen la obligatoriedad de aportar los medios necesario para facilitar, difundir y publicitar la participación:

a) Adecuar sus estructuras organizativas, responsabilidades, funciones y procedimientos para integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones, a fin de que ésta pueda ser ejercida de forma real, efectiva, presencial y telemática, individual y colectiva

b) A responder de forma motivada, en tiempo y forma, a todas las quejas, reclamaciones, sugerencias y propuestas que presente la ciudadanía, **así como desarrollar en la práctica y con los medios necesarios aquellas iniciativas ciudadanas previstas en la presente Ley**, siempre que se cumplan los requisitos determinados, y a tener en cuenta el resultado de la participación en sus diversos procesos y propuestas de toma de decisión o evaluación, con obligación para las Administraciones Públicas de exponer públicamente las razones precisas, y los informes requeridos, en caso de no cumplimiento de los resultados de los procesos y consultas participativos en los planes, programas y políticas públicas.



c) Para garantizar el desarrollo efectivo de la presente ley, todas las Administraciones Públicas deberán disponer de los recursos humanos suficientes y con formación técnica en participación, que faciliten las metodologías y dinámicas participativas del trabajo de grupos, así como consignar en sus presupuestos anuales medios económicos, que deberán contemplar, al menos, previsión de gastos en los capítulos de gasto corriente suficientes para el desarrollo de las iniciativas, órganos, consultas y procesos participativos, así como en los capítulos de transferencias a entidades para el fomento de la participación.

Igualmente, el artículo 20, en su apartado 2 prescribe:

“Las Administraciones Públicas deberán garantizar el acceso público y abierto de todas las propuestas técnicas, informes independientes y suficientes sobre las materias objeto de los procesos o consultas, que permitan un conocimiento profundo de la realidad y la toma de decisiones de forma razonada. Para tal fin facilitarán la asistencia técnica especializada necesaria para la viabilidad de los procesos”.

Por todo ello, como obligación para la Administración, y como medio para hacer realidad efectiva el desarrollo de lo previsto en la Ley, deben existir presupuestos suficientes para facilitar con medios técnicos y humanos, difundir a través de los medios y redes sociales, y dar soporte publicitario a todas las acciones, canales e instrumentos y procesos participativos, según se concreta en el apartado siguiente de este capítulo

4.5.- COSTE DE LAS MEDIDAS DE FORMACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN.

Por tanto el coste estimado de estas medidas contempladas en la ley y que deberán imputarse al capítulo 2 de gasto, es el siguiente, para cada uno de los próximos ejercicios presupuestarios:



MEDIDAS	2019	2020	2021
Formación y sensibilización	50.000,00	100.000,00	100.000,00
Coordinación canales y órgano de participación (Presupuestos Participativos, Red Democracia Participativa)	400.000,00	500.000,00	500.000,00
Servicios de participación digital (contrato abierto)	100.000,00	100.000,00	100.000,00
Facilitación y publicidad de canales de participación (unidades de participación en Consejerías)	350.000,00	700.000,00	700.000,00
TOTAL	900.000,00	1.400.000,00	1.400.000,00

5.-MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACION.

5.1.- FOMENTO DE LA PARTICIPACION.

Las medidas de fomento de la participación, en la parte correspondiente al gasto público comprendido en el capítulo IV presupuestario, tienen un doble nivel, por un lado, el del apoyo y concertación entre las Administraciones Públicas, previsto en el artículo 43, cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo 43. Apoyo y concertación entre las Administraciones Públicas.

1. La Junta apoyará la labor de las administraciones locales facilitando herramientas y recursos para que puedan desarrollar los instrumentos y procesos participativos previstos en la presente ley. Para tal fin, a través del órgano competente, impulsará la firma de convenios para el fomento de la participación ciudadana, que podrán establecerse tanto con las entidades locales como con las asociaciones en que pudieran integrarse.

2. Para tal fin elaborará, en concertación con las Diputaciones Provinciales y las entidades locales, un plan de acciones de participación para el régimen local, con un enfoque metodológico que organice las intervenciones e iniciativas ciudadanas de manera flexible y coordinada para aprovechar el impacto que pueda irse produciendo con el desarrollo de la Ley de Participación, ...”.



Y en segundo lugar en relación con el fomento de las entidades ciudadanas sin fines lucrativos, según lo dispuesto en el “Artículo 63. Medidas de fomento aportadas por las Administraciones Públicas”, de cuyo contenido destacamos algunas cuestiones como las siguientes:

“1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha apoyará el asociacionismo participativo, formal e informal así como las actividades de las entidades ciudadanas que fomenten la participación, o de las entidades locales de Castilla-La Mancha que tengan el mismo fin y se adecuen al contenido de la presente ley. Entre las medidas para el fortalecimiento asociativo y comunitario aportadas desde la Administración se incluirán:

a) Facilitar la cesión de uso de espacios y equipamientos públicos para su funcionamiento y actividades, potenciando el uso directo y la gestión cívica de equipamientos y servicios públicos, de forma compartida y autónoma de la ciudadanía y sus organizaciones, empleando para ello tanto el establecimiento de convenios, en su caso, como el desarrollo de las cláusulas sociales previstas en legislación de contratación pública.

b) Los recursos económicos, en los términos legalmente establecidos.

c) La asistencia técnica y metodológica, tanto de forma personal mediante asesoramiento especializado, como a través de herramientas tecnológicas, los programas informáticos y los portales y plataformas de participación virtual reguladas en el artículo 39.

2. Particularmente la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha procurará el establecimiento de medidas de fomento respecto de las asociaciones y entidades que formen parte de los órganos colegiados de participación de aquélla. Para ello la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha deberá consignar las dotaciones presupuestarias adecuadas para facilitar la actividad participativa de aquellas.

3. Los convenios de colaboración y las convocatorias públicas de subvenciones serán las fórmulas generales empleadas por las Administraciones Públicas para la aportación de medios materiales y económicos para el desarrollo de la participación ciudadana y el apoyo a las entidades, asociaciones, colectivos y movimientos vecinales y sociales que desarrollen proyectos participativos de interés social. Los Convenios y convocatorias de subvenciones deberán precisar la exigencia del cumplimiento de los principios y contenidos de la presente ley”.



Por tanto, deben existir contemplados en los presupuestos de la Junta las partidas concretas correspondientes al capítulo IV que garanticen esta labor de fomento y cooperación tanto con las entidades locales como con la ciudadanía de Castilla-La Mancha, según las cantidades que se detallan a continuación.

5.2.-COSTE DE LAS MEDIDAS FOMENTO DE LA PARTICIPACION.

Por tanto el coste estimado de estas medidas contempladas en la ley y que deberán imputarse al capítulo 4 de gasto, es el siguiente, para cada uno de los próximos ejercicios presupuestarios:

MEDIDAS	2019	2020	2021
Fomento: Subvenciones y convenios de apoyo a iniciativas de participación (entidades sociales y locales)	600.000,00	800.000,00	800.000,00

6.-RESUMEN DE LOS COSTES POR CAPÍTULOS Y EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

CAPÍTULO I	COSTE PLAZAS EJERCICIO 2019	COSTE PLAZAS EJERCICIO 2020	COSTE PLAZAS EJERCICIO 2021
RPT DG PARTICIPACIÓN CIUDADANA	480.850,08	683.167,03	683.167,03
RPT UNIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	287.946,68	287.946,68	287.946,68
RPT OBSERVATORIO CIUDADANO	171.007,74	171.007,74	171.007,74
TOTAL	939.804,50	1.142.121,45	1.142.121,45



Observaciones:

Para los ejercicios 2019 y 2020 no se han estimado los posibles incrementos salariales.

CAPÍTULO II	EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2020	EJERCICIO 2021
Formación y sensibilización	50.000,00	100.000,00	100.000,00
Coordinación canales y órganos de participación	400.000,00	500.000,00	500.000,00
Servicios de participación digital	100.000,00	100.000,00	100.000,00
Facilitación y publicidad de canales de participación	350.000,00	700.000,00	700.000,00
TOTAL	900.000,00	1.400.000,00	1.400.000,00

CAPÍTULO IV	EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2020	EJERCICIO 2021
COSTE TOTAL DE LAS MEDIDAS FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN	600.000,00	800.000,00	800.000,00

	EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2020	EJERCICIO 2021
COSTE TOTAL CAPÍTULOS	2.439.804,50	3.342.121,45	3.342.121,45

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Julio 2018